



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Cumplimiento de contrato de promesa de compraventa
Demandante:	1. Alexandre Paz Vellilla C.C. 73.081.751 2. Miriam Alicia Paz Sierra C.C. 1.140.820.417
Demandado:	1. Habitalia Desarrollos S.A.S. Nit. 900598398-7 2. Fiduciaria Bogotá S.A., Nit. 830055897-7 como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Habitalia Residencial Fidubogotá 3. Banco De Bogotá S.A. Nit. 8600002964-4
Radicado:	630013103002-2020-00187-00
Asunto:	Decreta medida cautelar

1. Prestada póliza de caución judicial suficiente (archivo 16, expediente digital), se procede conforme lo preceptuado por el artículo 590 en concordancia con el 604 del Código General del Proceso, a disponer la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-223058, 280-222995 y 280-222877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciados como propiedad de los codemandados.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, con copia al correo de la apoderada de la parte demandante: abogadoramirez@outlook.com

2. Lo anterior, bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, atendiendo que aún no se encuentra perfeccionada la litis y que, bajo las disposiciones del numeral primero, del artículo 590 del Código General del Proceso, estas proceden desde la presentación de la demanda:

Artículo 590. Medidas Cautelares En Procesos Declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

3. Se precisa a la parte demandante que, en la póliza de caución judicial acercada, únicamente aparece como tomador el demandante Alexander Paz Velilla; lo anterior, para los fines que considere pertinentes aclarar, y las condiciones generales establecidas en el documento en mención.

NOTIFIQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.
2020-00187-00

ESTADO No. 015

Hoy, 03/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcdacb1388a37b669ffc47d362a9a22af53e7307f17e121400b61dfa99316c0**

Documento generado en 02/02/2021 10:13:54 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*